

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **038**

Fecha Estado: 04/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200012100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JAIIME VALENCIA ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	03/08/2020		
05001400302020200021600	Verbal Sumario	ERNEY ALEJANDRO TACHA ROJAS	MANUEL ANTONIO VERA TREJOS	Auto inadmite demanda PREVIO AL ESTUDIO DE LA DEMANDA ORDENA OFICIAR A BANCOLOMBIA Y A LA NUEVA EPS PARA QUE SUMINISTREN DATOS DEL DEMANDADO	03/08/2020		
05001400302020200022300	Verbal Sumario	GERARDO DE JESUS DIAZ VARGAS	MARIA EUGENIA GOMEZ MUÑOZ	Auto admite demanda fija caucion por valor de 2.000.000	03/08/2020		
05001400302020200036200	Ejecutivo Singular	JURISCOOP	MARIA ELENA LÓPEZ CEBALLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020		
05001400302020200038800	Verbal	BLANCA EDILMA OSORIO ARIAS	URBACON LTDA	Auto inadmite demanda INADMITE	03/08/2020		
05001400302020200039100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	SMYRK PARRA BOHORQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020		
05001400302020200039300	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JULIANA MUÑOZ CANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020		
05001400302020200039700	Verbal	JHON FABER GIRALDO BETANCUR	JESUS ALBEIRO VALENCIA AGUDELO	Auto inadmite demanda INADMITE	03/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA

SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	JHON FABER GIRALDO BETANCUR
Demandado	JESUS ALBEIRO VALENCIA AGUDELO
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00397 00
Decisión	INADMITE LA DEMANDA

Estudiada la demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 390 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: La parte actora no aporta el requisito de procedibilidad según ordenado en la ley 640 de 2001 y solicita medida cautelar, sin embargo, la solicitada no es procedente según lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P. es más bien para un proceso ejecutivo.

La parte actora adecuará la medida cautelar conforme a la norma descrita o deberá aportar el requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: La parte actora no da cumplimiento con el artículo 206 del C.G.P. Deberá el actor dar estricto cumplimiento al mencionado artículo.

TERCERO: La parte actora en el poder no da cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020 en lo que tiene que ver con el correo electrónico. Se deberá adecuar el poder en este sentido.

CUARTO: En la demanda se hace una solicitud especial y en una de las peticiones es que requiera al demandado aporte el original del contrato celebrado entre las partes. No es necesario esta solicitud teniendo en cuenta que ya se cuenta con el contrato en copia y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

artículo 244 del C.G.P. Presume las copias auténticas. Adecuará la demanda con respecto a esta solicitud.

QUINTO: En el acápite de petición especial se solicita que se llame al señor TOBIAS ALBEIRO GARCÍA VALENCIA, no es de recibo para el despacho teniendo en cuenta que esta persona no firmó en ninguna de sus partes el contrato objeto del proceso. Adecuará la demanda con respecto a esta solicitud.

SEXTO: En el acápite de las direcciones y especialmente en donde notificará el demandado el actor proporciona dos números telefónicos. Deberá el actor indicar la dirección en donde notificará al demandado no basta solo números telefónicos.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **038** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **4 de agosto 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Mina Piedras Blancas NRO 2 S.A.S.
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2020 00121 00
DECISION	Corrige mandamiento

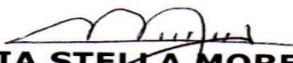
En razón a la solicitud de corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020, impetrada esta, por la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, lo anterior, en razón a que la misma aduce, que en dicha providencia, se indicó que la firma AECSA S.A., endosó en procuración a la firma HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., el título valor que soporta la obligación. No obstante, la firma AECSA S.A., realizó el aludido endoso a la misma y no a la citada firma.

Aunado a lo anterior, solicita se sirva aclarar que el número de NIT de Bancolombia es 890.903.938-8.

En virtud de lo anterior expuesto, procede esta togada, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., a **CORREGIR** la nombrada providencia y para tal efecto, se tendrá que la firma **AECSA S.A.**, realizó endoso en procuración del título valor base de la ejecución a la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez y no a la firma denominada HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., además, se **ACLARA** que el número de NIT., de Bancolombia S.A. es 890.903.938-8.

Esta providencia se notificará, conjuntamente, con el mandamiento de pago de fecha 20 DE FEBRERO DE 2020

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop.
Demandado	María Helena López Ceballos
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00362-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de la **Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-JURISCOOP** en contra de la señora **MARIA HELENA LOPEZ CEBALLOS**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$45.176.033.)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré **N°92334006**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **10 de noviembre de 2018**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar al abogado **Carlos Enrique Cortes Cortes con T.P. Nro.69.572. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

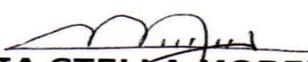
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop.
Demandado	María Helena López Ceballos
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00362-00
Síntesis	Resuelve solicitud de medidas cautelares

Previo a oficiar a las entidades bancarias descritas en el cuaderno de medidas cautelares, se ordenará oficiar a TransUnión (Antes Central De Información De Las Instituciones Financieras Cifin), con el objeto de que se sirva informar, todo registro de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término CDT, encargo fiduciario, tarjetas de crédito, o demás productos que figuren a nombre de la demandada **María Helena López Ceballos. Líbrese el oficio respectivo.**

CUMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

OFICIO 1011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1011

Radicado 05001 40 03 020 **2020 00362 00**

**Señores
TRANSUNION
Ciudad**

Me permito comunicarles que este Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por la **Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop identificada con NIT.860.075.780-9** en contra de la señora **María Helena López Ceballos identificada con C.C.32.330.450**, por auto de esta misma fecha se ordenó oficiarle con el fin que certifique todo registro de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término CDT, encargo fiduciario, tarjetas de crédito, o demás productos que figuren a nombre de la citada demandada, y a nombre de qué entidades bancarias figuran las mismas.

A la anteriormente citada se le concede el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que suministre la respuesta requerida.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Comuna
Demandado	Snayk Parra Bohórquez y Smyrk Parra Bohórquez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00391-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa COMUNA** en contra **SNAYK PARRA BOHORQUEZ y SMYRK PARRA BOHORQUEZ**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

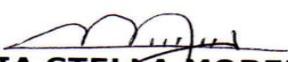
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.375.586.00.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **31 de octubre de 2019,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar a la abogada **María Victoria Ocampo** con T.P. Nro.124.430. del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **4 de agosto de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Comuna
Demandado	Snayk Parra Bohórquez y Smyrk Parra Bohórquez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00391-00
Síntesis	Decreta embargo

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora visible en el cuaderno de medidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Decretar el embargo del **30%** del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **Smyrk Parra Bohórquez**, recibe por parte de la empresa **THYMS COLOMBIA S.A.S.** Oficiese en tal sentido.

Limítese dicho embargo a la suma de \$6.239.300.oo.

Las sumas retenidas deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales **Nº050012041020** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de ésta comunicación, pues la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

Oficio 1010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1010

Radicado 05001 40 03 020 **2020 00391 00**

**SEÑOR
CAJERO PAGADOR
THYMS COLOMBIA S.A.S.**

Me permito comunicarles que en el proceso **Ejecutivo Singular**, adelantado a instancia de la **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna con NIT.890.985.077-2** en contra del demandado **Smyrk Parra Bohórquez**, con **C.C.1.233.495.709**, mediante auto de esta fecha, se decretó el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devenga el mencionado demandado, a su servicio.

Limítese dicho embargo a la suma de \$6.239.300.oo.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad haciendo las consignaciones a órdenes de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta **050012041020**, se le advierte que de no cumplir lo ordenado responderá usted por dichos dineros e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

Atentamente,


GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario


JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Juliana Muñoz Cano
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00393-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Hogar y Moda S.A.S.** en contra **Juliana Muñoz Cano**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$2.844.600.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **30 de diciembre de 2018**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días

para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Ailen Yohana Marin Roldan con T.P. Nro.263.780. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

Quinto: Se reconocen como dependientes judiciales a las personas autorizadas en la demanda, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **4 de agosto de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Juliana Muñoz Cano
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00393-00
Síntesis	Decreta embargo

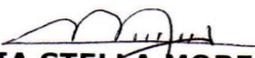
Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora visible en el cuaderno de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la **quinta parte** que exceda el salario mínimo mensual, que la señora **Juliana Muñoz Cano**, devenga al servicio de **SUMMA SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES S.A.S.** El monto del embargo se limita a la suma de **\$7.623.540.00.**

Las sumas retenidas deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales N°**050012041020** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de ésta comunicación, pues la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. **Líbrese el oficio del caso.**

CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

Oficio 1012



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1012

Radicado 05001 40 03 020 **2020** 00393 00

**SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SUMMA SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRALES S.A.S.
Ciudad**

Me permito comunicarles que, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado a instancia de **Hogar y Moda S.A.S. con NIT.900.255.181-4** en contra **Juliana Muñoz Cano con C.C.1.020.461.501**, mediante auto de esta fecha, se decretó el **embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual** que devenga la citada demandada a su servicio.

El monto del embargo se limita a la suma de **\$7.623.540.00**.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad haciendo las consignaciones a órdenes de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta **050012041020**, se le advierte que de no cumplir lo ordenado responderá usted por dichos dineros e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

Atentamente,


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	DEMANDA VERBAL SUMARIO
Demandante	ERNEY ALEJANDRO TACHA ROJAS
Demandado	MANUEL ANTONIO VERA TREJOS
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00216 00
Decisión	Previo a admitir se oficiara

La parte actora en el cumplimiento de los requisitos de la demanda indica que trató de conocer la dirección de la parte demandada, sin embargo, le fue imposible teniendo en cuenta que las dos entidades Bancolombia y la Nueva EPS le informaron que solo con solicitud judicial pueden proporcionar información.

Por lo indicado y teniendo en cuenta que la parte actora no aportó requisito de procedibilidad conforme con la ley 640 de 2001, el despacho previo a la admisión de la demanda procederá a remitir oficios a las dos entidades Bancolombia y a la Nueva EPS a fin de que proporcionen la dirección en donde puede localizarse al señor MANUEL ANTONIO VERA TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1,005,160,009.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **038** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **4 de agosto 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	RESTITUCION DE MUEBLE
Demandante	GERARDO DE JESUS DIAZ VARGAS Y OTRA.
Demandado	MARIA EUGENIA GOMEZ MUÑOZ
Radicado	No. 05001 40 03 020 2020 00223 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y como cumple con las exigencias legales Art. 384 C.G.P., y ley 820 del 2003 procede esta agencia judicial a admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por GERARDO DE JESUS DÍAZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8,293,307 y LUZ ELENA DEL SOCORRO BETANCUR DE DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32,433,754 y en contra de MARIA EUGENIA GÓMEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43,665,782. Por la causal de mora en el canon de arrendamiento desde el mes de octubre a marzo de 2019 a razón de \$ \$1,650,0000 mensual para un valor adeudado a marzo de 2020 de \$9,900,000.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda en proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por **GERARDO DE JESUS DÍAZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8,293,307 y **LUZ ELENA DEL SOCORRO BETANCUR DE DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32,433,754 y en contra de **MARIA EUGENIA GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43,665,782. Por la causal de mora en el canon de arrendamiento desde el mes de octubre a marzo de 2019 a razón de \$ \$1,650,0000 mensual para un valor adeudado a marzo de 2020 de \$9,900,000.

Segundo: La parte demandada deberá cancelar oportunamente los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso, Artículo 384 numeral 4 inciso tercero del C.G.P.

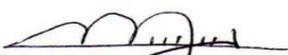
Tercero: Por tratarse de una demanda de mínima cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal sumario y se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 391 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar la notificación del presente auto al accionado de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Quinto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al doctor HAROL SMIT OCAMPO VALENCIA, identificado con la tarjeta profesional número 262,434 del C.S.J., conforme con el poder conferid

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **4 de agosto de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	RESTITUCION DE MUEBLE
Demandante	GERARDO DE JESUS DIAZ VARGAS Y OTRA.
Demandado	MARIA EUGENIA GOMEZ MUÑOZ
Radicado	No. 05001 40 03 020 2020 00223 00
Decisión	Caución

La parte actora solicita medida cautelar dentro de la demanda.

Antes de proceder a decretar la medida cautelar se requiere a la parte actora a fin de que preste caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2,000.000), de conformidad con el artículo 384 del C.G.P. y artículo 35 de la ley 820 de 2003.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **4 de agosto de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	DEMANDA VERBAL SUMARIO
Demandante	BLANCA EDILMA OSORIO ARIAS
Demandado	URBACON LTDA.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00388 00
Decisión	Previo a estudio requiere

Previo a estudio de la demanda la parte actora aportará debidamente los siguientes documentos:

Primero: La demanda al ser escaneada le faltaron algunas hojas y además están en desorden. Se le solicita al actor volver a mandar al despacho la demanda en estricto orden y mandar todo escaneado.

Segundo: Debe aportar certificados de libertad debidamente actualizados aporta unos que datan de enero de 2020 y otros de octubre de 2019. Aportará estos documentos debidamente actualizados.

Tercero: Dentro de la demanda no se indica porqué se radicó la demanda en este municipio de Medellín. Explicará la competencia.

Para el efecto se le concederá un término de cinco (5) para que aporte los documentos en la forma antes indicada por el despacho.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **038** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **4 de agosto 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.